

SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.° 2506-2012 LAMBAYEQUE

Lima, once de febrero de dos mil catorce.

vistos: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior, contra la sentencia conformada de fojas cuatrocientos noventa y dos, del veinticinco de abril de dos mil doce. Interviene como ponente el señor Juez Supremo Nevra Flores.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO. El representante del Ministerio Público al fundamentar su recurso de nulidad mediante escrito de fojas quinientos setenta, precisa que durante las investigaciones se ha logrado acreditar que el sentenciado Jaime Huamanta Pereyra fue el autor directo de los hechos imputados, porque era quien tenía el dominio del hecho, ya que este fue el que buscó a sus dos coencausados condenados; en tal sentido, su sanción no debió ser la impuesta y menos en calidad de suspendida; además, este registra antecedentes delictivos según el informe emitido por la correspondiente Corte Superior.

SEGUNDO. De acuerdo con el dictamen acusatorio de fojas trescientos sesenta y tres, se atribuye al encausado Jaime Huamanta Pereyra, haber cometido el delito de abigeato agravado. Así, se tiene que el día siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, cuando los agraviados Ángel Damián Bances y Lucía Siesquén Riojas, residentes en el caserío Montegrande del distrito de Mórrope, se encontraban descansando en su domicilio, fueron sorprendidos por cinco sujetos –entre los que se encontraba Huamánta Pereyra– que tenían los rostros cubiertos con pasamontañas, uno de los cuales se identificó con carnet de la Policía Nacional, manifestándoles que buscaban a unos ladrones, ingresando al interior de la vivienda, procediendo a maniatar de pies y manos a los agraviados, a



## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.° 2506-2012 LAMBAYEQUE

quienes amedrentaron con armas de fuego, sustrayendo a Damián Bances la suma de veinte nuevos soles y a su esposa la suma de cincuenta nuevos soles, además, de un revólver calibre treinta y ocho cañón largo al primero de los nombrados. Posteriormente, al no encontrar más dinero o especies de valor en el domicilio de los agraviados, los delincuentes procedieron a sustraer ganado ovino y cabrío que se hallaba en el corral. Siendo en dicha circunstancia que los vecinos avisaron a la Policía del lugar, los mismos que intervinieron el vehículo station wagon, Nissan, color blanco, con placa de rodaje TG-nueve mil hovecientos treinta y uno, dentro del cual estaban los procesados Jorge Artidoro Castro Malarín y Yovani Romero Perales –condenados por estos hechos a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva el primero y a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de tres años, el segundo, según sentencia de fojas cuatrocientos, del dos de noviembre de dos mil-; asimismo, cerca de la camioneta se encontraban dos carneros atados y listos para ser trasladados al vehículo. Respecto a los demás encausados, estos al escuchar los disparos efectuados por la policía se dieron a la fuga.

**TERCERO.** Se encuentran debidamente acreditadas tanto la materialidad del delito como la responsabilidad penal del encausado Jaime Huamanta Pereyra, lo que incluso no ha sido materia de cuestionamiento –alcanzando lo decidido en dicho extremo calidad de cosa juzgada–, pues, en el presente caso, solo ha impugnado la sentencia el representante del Ministerio Público, respecto al quantum de la pena impuesta.

cuarro. Así, durante el juicio oral, a fojas cuatrocientos noventa y ocho, se le preguntó al acusado Huamanta Pereyra si aceptaba ser autor o partícipe del hecho imputado en la acusación fiscal -abigeato agravado-, a que este manifestó su aceptación. Posteriormente, preguntada la abogada defensora del conformado, esta indicó que se encontraba de



## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.º 2506-2012 LAMBAYEQUE

acuerdo con dicha aceptación, y agregó que se debe considerar que su patrocinado ha reconocido su responsabilidad en los hechos que se le imputan, está arrepentido, ha sido sincero con la justicia, se encuentra trabajando y tiene carga familiar; asimismo, no tiene antecedentes, es decir, es agente primario, y que en función a la confesión sincera, prevista en el artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales, se le debe imponer una pena por debajo del mínimo legal; así también, refirió que la reparación civil que se fije esté de acuerdo a sus posibilidades económicas.

QUINTO. En dicho orden de ideas, se advierte que la aceptación de los cargos por parte del encausado y el consentimiento de su abogado defensor, cumple con lo preceptuado por el Acuerdo Plenario numero cinco-dos mil ocho/CJ-ciento dieciséis, del dieciocho de julio de dos mil ócho, que señala: "...El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso -en concreto del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa..."; que, de acuerdo a ello, se puede apreciar que la aceptación efectuada respecto a los cargos se hizo libremente y en virtud al conocimiento de la imputación concreta que recaía contra el encausado, por lo que resulta arreglado a Ley la declaración de condena expedida por el Colegiado Superior, más aún, si en autos existe material de prueba de cargo idóneo al respecto, por tanto, como indica el mencionado Acuerdo Plenario: "...Los hechos vienen definidos, sin injerencia de la Sala sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa...".

SEXTO. Respecto a la pena impuesta, cabe precisar que el representante del Ministerio Público cuestiona la sanción de cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el período de



## SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.° 2506-2012 LAMBAYEQUE

prueba de tres años, que se le impuso al encausado Huamanta Pereyra, pues refiere que este sí registra antecedentes y, además, actuó como autor directo de los hechos denunciados. En dicho sentido, debe indicarse que el parámetro punitivo para el delito en cuestión, de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de los hechos, es no menor de cinco ni mayor de quince años; en atención a ello, el Colegiado Superior, compulsó que el encausado Huamanta Pereyra no registraba antecedentes penales, como se advierte del Oficio número dos mil doce-cinco mil cuatrocientos cuarenta-RDC-CSJLA-PJ, de duatrocientos noventa, además, que el delito imputado quedó en grado de tentativa -tal como así se consignó en la primera sentencia dictada en contra de los encausados Castro Malarín y Romero Peralta por los mismos hechos, como se aprecia de la sentencia de fojas cuatrocientos- y que este se acogió a la conclusión anticipada del juicio oral. Razones por las que este Supremo Tribunal concuerda con el análisis efectuado por el Colegiado Superior, y ¢oncluye que la pena impuesta se encuentra arreglada a derecho. Por tanto, los agravios expuestos por el representante del Ministerio Público en su recurso de nulidad devienen en inatendibles.

# DECISIÓN:

Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada, de fojas cuatrocientos noventa y dos, del veinticinco de abril de dos mil doce, en el extremo que le impuso al sentenciado Jaime Huamanta Pereyra, cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente en su ejecución por el período de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de determinadas reglas de conducta; por el delito contra el Patrimonio-abigeato agravado en grado de tentativa –y no como erróneamente se consignó en la recurrida–, en agravio de Ángel Damián Bances y Lucía Siesquén Riojas; con lo demás que al respecto contiene; y los



# SALA PENAL PERMANENTE R. N. N.º 2506-2012 LAMBAYEQUE

devolvieron. Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por vacaciones de,la señora Juez Suprema Barrios Alvarado.

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

NF/ eamp

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra/PILAR SÁLAS CAMPOS

Secristaria de la Sala Denai Perspariente

CONTE SUPREMA